

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (a): JHON JORGE BAUTISTA PALACIOS
Radicación: **2019-00046-00**
Providencia: Auto de Interlocutorio

Viene al Despacho el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que con ocasión del requerimiento efectuado mediante auto dictado el 09/12/2020¹; se allegó memorial vía correo institucional, el día 14 de diciembre de 2020², signado por el abogado demandante.

En este orden, a la lectura conjunta de los memoriales presentados por el abogado actor, los días 3 y 14 de diciembre de 2020, respectivamente; se determina, que se ha efectuado el PAGO TOTAL de las obligaciones contenidas en los Pagaré No. 2900081314 y No. Q000000013541794027001-Audiopréstamo, y, a su vez, ha habido un pago parcial sobre el Pagaré con Código de Barras N° 45104536.

Así las cosas, entiende el Despacho que el memorialista solicita la terminación de la ejecución de los Títulos Valores - **Pagaré No. 2900081314 y Pagaré No. Q000000013541794027001-Audiopréstamo**, por pago total de las obligaciones avaladas con aquellos; así como también, se colige que este pide se autorice el Desglose de los mismos.

En tal sentir, en primer lugar, en atención a la solicitud de terminación de la ejecución por Pago Total de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 2900081314 y el Pagaré No. Q000000013541794027001-Audiopréstamo; por encontrarlo procedente al tenor de lo previsto en el **artículo 461 del C.G.P.**, se accederá a ello.

En segundo lugar, en atención a la solicitud de desglose de los citados títulos valores; se establece que ello es procedente al tenor de lo dispuesto en el **artículo 116 ejusdem**. Por tanto, se aprobará dicha petición, conforme a lo previsto en el **numeral 3º de la mencionada normativa**, en armonía con la petición en comento, con la advertencia que, los documentos a desglosar, esto es, Pagaré No. 2900081314 y el Pagaré No. Q000000013541794027001-Audiopréstamo; se deberán entregar con la pertinente constancia de su cancelación total. Igualmente, conforme a lo señalado en el **numeral 4º de la misma norma**; de los documentos desglosados, se debe dejar una reproducción de los mismos.

¹ PDF No. 0005 AUTO REQ. PREVIO A RESOLVER SOLICITUD - Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL.

² PDF No. 0006 RESPUESTA A REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL DESPACHO- Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL.

Por último, teniendo en cuenta los abonos o pagos parciales realizados por el ejecutado, respecto de las obligaciones respaldadas con el Pagaré con Código de Barras N° 45104536, en concordancia con lo resuelto en el **Ordinal PRIMERO, numerales 1 y 4, del auto de Mandamiento de Pago adiado 08/04/2019³**; se determina que esta ejecución deberá continuar para el cobro de las obligaciones respaldadas con los Pagarés No. 45104536 y No. 2900081604.

Por lo anterior, como quiera que hubo pago parcial sobre el **Pagaré con Código de Barras N° 45104536** y, habiéndose establecido que se debe continuar con la ejecución respecto de los mencionados títulos base de recaudo. Se advierte que conforme a lo preceptuado en el **numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.**, se debe proceder con la actualización de la liquidación a efectos de saber a ciencia cierta el saldo del crédito en ejecución.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la ejecución de los Títulos Valores - **Pagaré No. 2900081314 y Pagaré No. Q000000013541794027001-Audiopréstamo**, por pago total de las obligaciones avaladas con aquellos; en armonía con lo considerado en la argumentativa este auto.

SEGUNDO. AUTORIZAR el desglose de los Títulos Valores Pagaré No. 2900081314 y Pagaré No. Q000000013541794027001-Audiopréstamo. Igualmente, hacer su respectiva entrega al demandado, anotando la pertinente constancia de su cancelación o pago total; por lo argumentado en la parte motiva de este proveído. - DÉJENSE por secretaría las constancias de rigor.

Parágrafo: Advertir que de los documentos desglosados, se debe dejar una reproducción de los mismos.

TERCERO. CONTINUAR con esta ejecución, únicamente en relación a: Pagaré con Código de Barras No. 45104536, título valor que está avalando la obligación No. 05491570195770810 y, el Pagaré No. 2900081604; por las razones anotadas en la argumentativa.

CUARTO. ORDENAR la Actualización de la Liquidación del Crédito, de conformidad con lo preceptuado por el **numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.**; conforme a lo indicado en la motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

³ Folios Nros. 97 a 99 y, vueltos del C-1.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b37a1c8be061fea6bc46207155e3f56a2e2af4e56216103f5d81ae83ca420
dd**

Documento generado en 12/01/2021 05:02:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**